

Constancia Secretarial: El 17 de noviembre de 2022 ingresa al Despacho con solicitud del actor.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Radicación 2021-01356

En acatamiento de lo ordenado en el art. 132 del C.G.P., respecto del control de legalidad que debe surtir la judicatura una vez fenecida una etapa procesal, encuentra el Juzgado que existió confusión respecto del nombre correcto del demandante, toda vez que, se realizó corrección del mandamiento de pago por medio de auto de fecha 04 de agosto de 2022, al proveído de fecha 12 de mayo de 2022, sin embargo, el nombre del demandante se encontraba de manera correcta en la providencia que libró mandamiento ejecutivo, por lo tanto, no era procedente decretar la corrección del mismo.

En consecuencia, de lo antes mencionado, se deberá dejar sin valor ni efecto la providencia de fecha 04 de agosto de 2022 y se deberá tener como correcto el nombre del demandante tal como se decretó en el mandamiento de pago, por lo cual, en garantía del debido proceso y para evitar futuras nulidades procesales, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor ni efecto, las disposiciones contempladas en el auto de fecha 04 de agosto de 2022, teniendo en cuenta lo expuesto *ut-supra*.

2.- Téngase en cuenta que el nombre correcto del extremo demandante es TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS EN CALIDAD DE ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

3.- Requerir a la parte demandante para que indique las resueltas dadas al pago de los derechos de registro con ocasión de la medida cautelar librada y comunicada mediante oficio No. 02788-22 de fecha 09 de noviembre de 2022, y así continuar el trámite correspondiente, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con los lineamientos normativos contemplados en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Aroldo Góez Medina".

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° **010** del **28 DE
FEBRERO DEL 2023** en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208c5c4ad10c8aea414b417b0040bc7e92226f91489e0c1e252a5c722f6c6e1e**

Documento generado en 23/02/2023 07:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>